

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO.

CAPITULO I

Declaración de Principios, nombre, duración, lema, objetivos y domicilio del sindicato.

ARTICULO 1º.- Los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Salvador Alvarado se constituyen en Agrupación Sindical en los términos que previene el Artículo 123 Constitucional y se denominará para todos los efectos legales:

“SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE SALVADOR ALVARADO”.

ARTÍCULO 2º.- La constitución de este Sindicato, obedece a buscar el mejoramiento económico, social y cultural, estándose para ello en lo previsto tanto en el régimen interno de la Organización Nacional de Burócratas, así como a lo previsto en los regímenes de los organismos a que éstos pertenecen.

ARTÍCULO 3º.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, en forma decidida y para el respaldo de la resolución de sus problemas podrá formar parte a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa. El sindicato de manera democrática deja en aptitud a sus miembros o socios para que en caso de elecciones federales, estatales o municipales voten por el o los candidatos que elijan individualmente.

DURACION DEL SINDICATO

ARTÍCULO 4º.- La duración del sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, es por tiempo indefinido y sólo podrá cancelarse su registro, por voluntad expresa y acuerdo tomado en Asamblea que para el caso se convoque, por votación de las dos terceras partes que lo integran y seguirá el procedimiento de finiquito de sus bienes de conformidad con lo expresado en el transitorio correspondiente a estos Estatutos.

ARTÍCULO 5º.- El sindicato usará como lema en todos sus asuntos oficiales el de: “Por la justicia Social y Bienestar de los Trabajadores”.

ARTÍCULO 6º.- El domicilio Oficial del Sindicato, es el ubicado por la Calle Justo Sierra Número 1334 Oriente de la Colonia Magisterio de la ciudad de Guamúchil, Municipalidad de Salvador Alvarado, del Estado de Sinaloa, República de México.

FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 7º.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, funcionará en las diferentes Sindicaturas del Municipio, mediante Delegaciones y estos Organismos, así como los Socios que la integran, estarán bajo la disciplina, obligaciones y derechos que el presente Estatuto fija para ellos.

ARTÍCULO 8º.- El Sindicato tendrá por objeto:

I.- Defender los derechos que a sus miembros concede el Artículo 123 Constitucional y las Leyes emanadas del mismo que rijan las actividades del trabajo de los Servidores del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, pugnando porque esos derechos se hagan efectivos y se extiendan tanto como lo permita la situación especial de cada uno.

II.- Promover el espíritu de solidaridad entre los trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Salvador Alvarado educándolos en el medio sindical práctico, para evitar perjuicios que retarden el movimiento social reivindicador de sus socios y de la clase asalariada a que pertenecen.

III.- Formar por medios más adecuados, una perfecta conciencia de clase entre los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, haciéndolos comprender el valor de la unión, la disciplina y la armonía en el trabajo, como factores para lograr el reconocimiento de los legítimos derechos y consideraciones que merecen como asalariados, por parte de los funcionarios y de la sociedad respetando dichos derechos en igualdad de condiciones que los trabajadores que tienen conforme a lo previsto en el Artículo 123 Constitucional y las demás Leyes Reglamentarias y supletorias de las que rijan en el Ayuntamiento.

IV.- Fomentar el progreso económico, intelectual, físico, cultural, deportivo y social de sus miembros por medio de la creación de academias, cooperativas de consumo integrada por secciones de ahorro, préstamos de emergencia, promover el deporte en sus diferentes clasificaciones, llevar a cabo actividades, relaciones sociales de los trabajadores entre sí y a mejorar su capacidad intelectual, técnica, práctica, profesional, cultural, social y deportiva a efecto de capacitarlos y con el propósito de que los trabajadores sean más aptos y eficientes en el desempeño de su trabajo y;

V.- Promover relaciones fraternales con todas las agrupaciones de trabajadores nacionales que ostenten la misma ideología del Sindicato.

CAPÍTULO II

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO 9º.- El Sindicato, las Delegaciones del mismo, se regirán por Asambleas Generales cuyas resoluciones serán ejecutadas por el Comité Ejecutivo a que correspondan, de conformidad con las disposiciones de estos Estatutos y con estricto apego a los mandatos de las Leyes aplicables a este.

La Asamblea General es la autoridad suprema del Sindicato y sus demás órganos en función, por lo que en sus acuerdos obligarán a todos los demás miembros presentes o ausentes, siempre que éstos hayan sido tomados de conformidad con lo establecido en estos estatutos, sin contrariar los preceptos legales correspondientes.

ARTÍCULO 10º.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato, se constituirá y funcionará válidamente con la asistencia del 50% más uno de los miembros activos del Sindicato.

La Asamblea General Ordinaria se podrá celebrar el primer jueves hábil de cada mes. En casos de urgencia o de necesidad y con el fin de velar por los intereses del sindicato podrá celebrarse Asamblea General Extraordinaria previa convocatoria del Comité Ejecutivo y dado la urgencia del o de los asuntos a tratar no será necesario para su celebración la asistencia del 50% más uno sino que dicha Asamblea General Extraordinaria se llevará a cabo con los socios que asistan a la misma y los acuerdos que se tomen serán válidos y obligatorios para todos los miembros del sindicato.

En tratándose de casos que no sean de urgencia o de apremiante necesidad en el supuesto que en la primera convocatoria para la celebración de la Asamblea General Ordinaria no asistiera el 50% más uno de los miembros del sindicato, el Comité Ejecutivo en funciones convocara a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrara con los miembros del sindicato que asistan y los acuerdos que se tomen en dicha asamblea extraordinaria serán válidos y obligatorios para todos los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 11º.- El Sindicato por estimar lo auténticamente democrático, no admitirá el voto en otra forma que no sea la directa y universalmente acostumbrada.

La anterior forma de votar en una Asamblea General, deberá utilizarse cuando para elegir a una directiva sindical se trate de utilizar el consenso de los miembros activos de la organización, pudiendo cambiarse la forma por la acostumbrada o sea la de levantar la mano en forma aprobatoria o desaprobatoria, ante escrutadores, cuando se trate de simples acuerdos que se expongan ante los asambleístas.

Para la elección del nuevo Consejo, Mesa Directiva o Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Salvador Alvarado, Sinaloa, se utilizará para ello una sola ánfora que deberá colocarse en el día determinado por la convocatoria correspondiente, frente al Presídium del Comité Saliente, ante representantes de los candidatos aspirantes y si se cree conveniente, utilizando los servicios de un Notario Público para que dé fe de la legalidad de la elección y en esa forma, evitar por todos los medios posibles la división interna del Sindicato y la injerencia extraña en la vida interna del mismo.

No se admitirá por ningún concepto, el voto por poder, cada miembro del Sindicato deberá votar personalmente y previa identificación en elecciones internas sindicales. De otra manera, no tendrá derecho al voto. La boleta de votación contendrá el nombre o fotografía de cada uno de los aspirantes a secretario General, así como un círculo destinado para cada uno de los contendientes con el propósito de que el trabajador o socio de este Sindicato elija libremente por cuál de los contendientes emite su voto. En la boleta de votación para elegir al nuevo Comité Directivo, al sufragar su voto el trabajador o socio por alguno de los aspirantes a Secretario General del Sindicato se entiende con ello implícitamente que el socio o trabajador vota a favor de la planilla encabezada por el contendiente a Secretario General que elige el votante. Lo no previstos en estos estatutos en cuanto a la elección del nuevo Comité Directivo será resuelto por los integrantes del comité de elección que previamente hayan sido designados en asamblea general del sindicato.

Toda campaña electoral sindical por alcanzar un cargo dentro del Comité Ejecutivo del Sindicato deberá costearse por los propios interesados, los fondos económicos de la Organización no podrán utilizarse a favor o en contra de candidato alguno.-En la campaña electoral es obligación de los miembros de las planillas aspirantes al nuevo comité directivo a conducirse con respeto hacia los demás miembros de las planillas

aspirantes a un nuevo consejo directivo, a no realizar campañas sucias, agresivas, tendenciosas, difamatorias ni intrigantes entre los miembros de una planilla aspirante a ocupar un nuevo comité directivo contra los otros miembros de las planillas contendientes.

ARTÍCULO 12º.- El día y hora en que deba efectuarse una Asamblea General, el Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato y, a falta de éste, el miembro del propio organismo que siga según el orden de sus designaciones así como un presidente de debates que conforme la Mesa Directiva presidirán las asambleas generales del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento de Salvador Alvarado.; El o la Secretario de Actas y Acuerdos pasará lista de presentes y representados y si concurriere el número suficiente para que se efectúe la Asamblea declarará la existencia de quórum legal abriendo la sesión. Seguidamente, el Presidente de Debates electo y en funciones dará a conocer el Orden del Día al tenor del cual se registrará la asamblea general ordinaria o extraordinaria para que sea aprobada o modificada por la Asamblea.

ARTÍCULO 13º.- Los asuntos contenidos en el Orden del Día en las asambleas generales deberán ser tratados como se consignen salvo cambio o modificación de que la orden del día designe las dos terceras partes más uno de los socios asistentes.

ARTÍCULO 14º.- Cuando la Asamblea General Ordinaria no pueda efectuarse por falta de quórum legal por la inasistencia del 50% más uno de los miembros del Sindicato, el Comité Ejecutivo en funciones que corresponda, expedirá una segunda Convocatoria y la Asamblea podrá celebrarse válidamente con los que asistan y los acuerdos que se tomen serán válidas para todos los integrantes o socios del sindicato.

CAPITULO III

DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 15º.- La Representación del Sindicato radicará en su Comité Ejecutivo, quien la ejercerá por medio del Secretario General, en los términos que disponen éstos Estatuto.

ARTÍCULO 16.- El Comité Ejecutivo del Sindicato, estará integrado por los siguientes miembros:

UN SECRETARIO GENERAL.

UN SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN.

UN SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.

UN SECRETARIO DE FINANZAS.

UN SECRETARIO DE PENSIONES Y JUBILACIONES.

UN SECRETARIO DE ACCIÓN SOCIAL.

UN SECRETARIO DE ESCALAFÓN.

UNA SECRETARIA DE ACCIÓN FEMENIL.

UN SECRETARIO DE DEPORTES.

UN SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

UN SECRETARIO DE ACCIÓN EDUCATIVA Y CULTURA.

UN PRESIDENTE DE DEBATES

Así como de sus respectivos suplentes que sustituirán al titular de cada uno de los propietarios de sus respectivas carteras en caso de ausencia temporal o definitiva de los propietarios.

Para poder participar como propietarios o suplentes en alguna planilla del Comité Directivo, los aspirantes deberán tener por lo menos tres años previos como miembro del sindicato.

En la elección de una nueva Mesa Directiva del Sindicato, los aspirantes a ocupar alguna cartera, puesto o comisión sea como propietarios o suplentes de las mismas solo podrán participar en una sola planilla que aspire a ocupar la nueva mesa directiva del sindicato a efecto de brindarle a los miembros del organismo mayor posibilidad de participación en la aspiración a ocupar una cartera, puesto o comisión en la nueva mesa directiva que se elija.

En el supuesto de que una o más personas aparezcan en diferentes planillas como aspirantes a ocupar sea como propietario o suplente en alguna de las carteras del Consejo Directivo en diferentes planillas no podrán registrarse ante el Comité de Elección designado en Asamblea General.

ARTÍCULO 17º.- La duración en el ejercicio social en el Comité Ejecutivo será de tres años, siendo renovable en sus funciones, por una Asamblea General Ordinaria con la asistencia de las dos terceras partes de los miembros activos que integran el Sindicato.

El actuar y funcionamiento de Los miembros propietarios de la Mesa Directiva del Sindicato en funciones será valorada por los miembros del Sindicato en Asamblea General en el mes de junio de cada año de su ejercicio social, valoración que se hará mediante voto libre y secreto de cada uno de los integrantes del sindicato, ratificándose a la Mesa Directiva en funciones con el resultado del 50% más uno de los votos a favor de la aprobación o continuidad de la Mesa Directiva en funciones.-En el supuesto de que no sean ratificados los miembros propietarios del Consejo Directivo en funciones, los mismos serán sustituidos por sus respectivos suplentes y en caso de que éstos no acepten se convocará a nuevas elecciones para la designación de los miembros del nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 18º.- Las faltas temporales o definitivas del Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, para designar substituto deberá ser por mayoría de votos de los miembros que integran el Comité Ejecutivo de esta agrupación y se seguirá este procedimiento por orden jerárquico con las demás Secretarías. Para ejercer esta representación el Secretario General para tratar cualquier asunto deberá hacerse acompañar del secretario del Comité a cuya competencia pertenezca aquél.

La representación a que se refiere este capítulo es intransferible.

ARTÍCULO 19º.- Solamente por acuerdo expreso de la mayoría de Secretarios del Comité Ejecutivo y en casos excepcionales o de faltas y, sin que esto prive al Secretario General de su carácter representativo, cualquiera de los miembros del Sindicato siempre que sean activos y estén al corriente de sus compromisos sindicales pueden transitoriamente ser investidos con dicha representación.

ARTÍCULO 20º.- Los miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato podrá ser depuestos de sus cargos en cualquier tiempo por alguna de las causas que se expresen en estos Estatutos previo dictamen de la Comisión de Honor y Justicia aprobado por las dos terceras partes de los Miembros activos del Sindicato. Como ya se dice anteriormente, el Comité Ejecutivo durará en su cargo un periodo social de tres años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 21º.- Son facultades del Comité Ejecutivo:

I.- Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y los acuerdos y resoluciones de las Asamblea General.

II.- Dirigir eficaz y a satisfacción, la acción del Sindicato.

III.- Representar el Sindicato en sus asuntos internos y externos.

IV.- Designar por mayoría de votos el Comité Ejecutivo, a los empleados auxiliares del Sindicato y determinar los salarios que deba percibir de acuerdo con el trabajo que desempeñan.

V.- Amonestar a los miembros del Sindicato por faltas que no ameritan consignación a la Comisión de Honor y Justicia.

VI.- Consignar a la Comisión de Honor y Justicia al o los miembros del Sindicato, cuando la falta que cometan sea de tal gravedad que amerite la intervención de dicho organismo.

VII.- Proponer ante los Titulares de los Poderes o ante sus representantes, a los miembros del Sindicato que tenga derecho y capacidad conveniente, para ser atendidos cuando ocurran vacantes, así como para ocupar empleos en nueva creación o de carácter temporal.

VIII.- Rendir periódicamente informes a Delegaciones de la marcha general del Sindicato.

IX.- Concurrir a todas las Asambleas que se celebren.

X.- Administrar las Oficinas y plenos del Sindicato.

XI.- Turnar al Secretario correspondiente, los asuntos de su incumbencia.

XII.- Proporcionar sin excusas ni pretextos los datos que soliciten los órganos foráneos y comisiones del Sindicato siempre y cuando no se perjudique la buena marcha de la organización.

XIII.- Nombrar los funcionarios o Representantes del Sindicato o del propio Comité, cuando no lo hiciera la Asamblea General, o cuando a juicio del mismo Comité deben ser representados los citados Organismos en cualquier acto público o privado.

Se nombrará Funcionario o Representante para:

a).- Constituir las Juntas Arbitrales que funcionan en las unidades burocráticas y Dependencias del Gobierno Municipal.

b).- Sustituir a los miembros de la Comisión de Honor y Justicia, en casos de inhibitoria o falta temporal.

c).- Designar elementos para suplir las faltas eventual o por fuerza mayor, de los miembros de las comisiones de Hacienda, o de las demás comisiones u Organismos que funcionan en el Sindicato, de conformidad con las facultades en que estos Estatutos se le otorguen al Comité Ejecutivo.

XIV.- Autorizar por acuerdo de la mayoría del Comité Ejecutivo del Sindicato, a sus miembros para que concurran a cualquier acto Oficial o de carácter sindical, siempre y cuando no se opongan a la línea de conducta trazada por este Sindicato y consignar a la Comisión de Honor y Justicia a los faltistas, para que se investiguen las causas y se apliquen las sanciones que proceda.

XV.- Se nombrarán los demás funcionarios o representantes que expresan estos Estatutos a efecto de que cumplan sus comisiones a satisfacción, sin perjuicio de los que designe la Asamblea General.

ARTÍCULO 22.- Para ser Miembros del Comité Ejecutivo se requiere:

I.- Ser mexicano por nacimiento y con servicio de base mínima de tres años.

II.- Ser Miembro activo del Sindicato.

III.- Estar al corriente en el pago de sus cuotas Sindicales.

IV.- Sustentar ideología que no se opongan a las tendencias de mejoramiento social de las clases laborantes organizadas sindicalmente.

En caso de fallecimiento de un trabajador activo miembro del sindicato que haya prestado hasta su muerte sus servicios al Ayuntamiento de Salvador Alvarado, será relevado dicho trabajador de manera preferente por la esposa o bien por un hijo del trabajador fallecido y en el supuesto de que por el perfil que deba reunir el aspirante no pueda desarrollar las mismas labores que desarrollaba el trabajador que pretende sustituir se le buscará a la esposa o al hijo del trabajador finado un puesto que pueda desarrollar de acuerdo a sus facultades, aptitudes y grado de preparación a efecto de que de manera preferente sustituya en su puesto al trabajador que pretende sustituir.

En el supuesto de que exista controversia entre dos o más trabajadores miembros del sindicato que aspiren a ocupar un mismo puesto superior inmediato, entre ellos será designado uno de ellos por la Comisión de Escalafón del Sindicato integrado por tres miembros conformado por el Secretario de Escalafón propietario en funciones y dos vocales designados en asamblea general. –Al efecto, para la designación del aspirante a ocupar un puesto superior inmediato se tomarán en cuenta la mayor antigüedad, mayores conocimientos, disciplina y puntualidad, actitud del trabajador aspirante y los demás requisitos **que conforme a la ley deba reunir el aspirante.**

ARTICULO 23º.- El Comité Ejecutivo sesionará una vez al mes sin que esto constituya en límite, pues podrá celebrar las sesiones que estime necesarias aparte de las obligatorias. Funcionará válidamente con la mitad más uno de los Miembros que lo integran y estas reuniones llevarán el nombre de Plenos ampliados, cuando por necesidad de los Organismos tengan que acudir a Comités Ejecutivos Delegacionales. Los acuerdos que surjan de estos plenos serán si se toman en los términos del Estatuto y únicamente cuando el caso lo requiera, serán presentados a la próxima Asamblea para su ratificación o rectificación si lo amerita.

Los Miembros del Comité Ejecutivo del Sindicato o de las Delegaciones, que no concurren a tres sesiones consecutivas, Ordinarias o Extraordinarias, habiendo sido citados y sin causa justificada, se considerarán dimitentes y el Comité tendrá la obligación de poner los hechos en conocimiento de la primera Asamblea General, para que ésta, si lo estima conveniente, dispense las faltas y el Comité Ejecutivo por mayoría de votos designará a los elementos activos, socios del sindicato, para que supla las Secretarías dejadas por el Titular.

ARTÍCULO 24º.- A las sesiones del Comité Ejecutivo, podrán concurrir los Miembros del Sindicato en pleno ejercicio de sus derechos que así lo deseen, pero únicamente como observadores sin derecho a voz ni voto.

ARTÍCULO 25º.- La resolución del Comité Ejecutivo deberá constar de Actas que se levanten y serán tomadas por mayoría de votos en las Asambleas respectivas.

ARTÍCULO 26º.- Las ausencias temporales del Comité Ejecutivo, que no exceda de 60 días, y las que rebasen este término serán cubiertas por la persona o personas que designe el Comité de acuerdo con estos Estatutos. Los Miembros del Comité Ejecutivo, serán suplidos durante las faltas en actos o comisiones sindicales urgentes, por los Secretarios que designe el mismo Comité, por mayoría de votos.

DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 27º.- Se le otorga Poder Jurídico al Comité Ejecutivo del Sindicato, encabezado por el Secretario General, amplio, cumplido y bastante en cuanto sea necesario, aún en aquellos casos que requiera cláusula especial, para que represente al Sindicato o las Delegaciones, en lo colectivo o en lo individual a los miembros que integran el Sindicato, facultándolo para que haga uso del derecho a huelga General o Parcial si como consecuencia de negativa a las solicitudes de mejoramiento en las prestaciones que corresponden a sus socios, por parte del Ayuntamiento. Esta personalidad jurídica se extiende para que trate toda clase de problemas que se deriven del derecho que el Artículo 123 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias establecen en favor del trabajador, ante las Autoridades de carácter Municipal, Estatal y Federal y en lo individual en caso necesario, para que defienda a los Miembros Activos del Sindicato, ante Autoridades Judiciales de todo género, hasta la definitiva resolución en cada caso.

El Sindicato a través del Comité Ejecutivo, está autorizado para adquirir muebles e inmuebles, tratándose en el siguiente caso, de beneficio social que debe utilizar su servicio en general, esta organización.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTÍCULO 28º.- Son obligaciones del Secretario General:

- I.- Cumplir y hacer cumplir el contenido del presente Estatuto y los acuerdos de las Asambleas.
- II.- Presidir las Sesiones o plenos ampliados del Comité o de los Comités de los Órganos que integran el Sindicato y exigir el cumplimiento de los Miembros de los mismos, de la función específica determinada por cada uno.
- III.- Convocar a las Asambleas de la naturaleza que éstas sean en los términos previstos en el presente Estatuto.
- IV.- Cuidar de que la función administrativa del Comité Ejecutivo se desarrolle con eficacia y honradez, aplicando una política económica y social favorable a los intereses del Sindicato.
- V.- Firmar la correspondencia oficial del sindicato, en unión de los Secretarios respectivos.
- VI.- Expedir y firmar todas las autorizaciones de pagos que deban hacer efectivas el Secretario de Finanzas, con la conformidad y bajo la responsabilidad del mismo.
- VII.- Formular en unión de los Secretarios correspondientes todas las representaciones y reclamaciones del Sindicato.
- VIII.- Representar al Sindicato y al Comité Ejecutivo en general, así como a los órganos que integran, en los términos de sus Estatutos.
- IX.- Aplicar el espíritu de conciliación en los conflictos intergremial de que tuviera conocimiento y que afectan al Sindicato.
- X.- Entregar al terminar su cargo al Secretario entrante con riguroso inventario, las propiedades, equipo y documentación del Sindicato.
- XI.- Firmar en unión del Secretario de Finanza, los cheques, libramientos y demás documentos que representen algún valor a cargo del Sindicato.
- XII.- Resolver, previa discusión y aprobación en su caso, por el Comité Ejecutivo, en pleno, todos los casos no previstos en estos Estatutos, cuando la urgencia de ellos así lo amerite, a reserva de la determinación definitiva que tome la Asamblea.

ARTÍCULO 29º.- Son obligaciones del Secretario de Organización:

- I.- Expedir en unión del Secretario General las credenciales, nombramientos y demás documentos que el Sindicato extienda para acreditar a sus agremiados.
- II.- Dar amplia y oportuna publicidad a los acuerdos de las Asambleas, ante los órganos que lo integran.
- III.- Velar por la buena conservación del edificio, útiles y demás propiedades del Sindicato.

IV.- Organizar debidamente las estadísticas generales de los Miembros que integran al Sindicato y sus órganos respectivos, formulando y estudiando sus gestiones y proyectos, tendientes a una mejor organización y administración del mismo.

V.- Llevar y mantener al corriente al archivo y control del personal de la Agrupación, incluyendo el que forma los Miembros activos.

VI.- Proveer a los Miembros Representantes o comisionados de papel y útiles necesarios para el desempeño de sus trabajos.

VII.- Despertar entre los miembros del Sindicato, por medio de una propaganda activa, el sentimiento de solidaridad necesario para hacer efectivos sus derechos como trabajadores.

VIII.- Difundir los propósitos e ideales que perciba el Sindicato.

IX.- Asumir conjuntamente con la Secretaría de Acción Educativa y Cultural, la Dirección del órgano periodístico que establezca el Sindicato, procurando el progreso del mismo, tanto en su contenido como en su circulación, apegándose estrictamente a la ideología genuinamente revolucionaria.

ARTÍCULO 30º.- El Secretario de Trabajo y Conflicto se encargará de tratar los problemas que se susciten entre los titulares o jefes de dependencias u oficinas del H. Ayuntamiento de Salvador Alvarado, y los miembros del Sindicato, cuando se originen conflictos con motivo del trabajo que desarrollan, entre los primeros y los segundos, o bien solo entre los últimos, observándola tendencia fiel de defensa de los derechos de los Miembros ó el de las disposiciones de la Ley que rige entre el Ayuntamiento y trabajador, reglamentaria del Artículo 123 Constitucional, así como de estos Estatutos.

Quando los asuntos sometidos a su consideración, no fueren solucionados satisfactoriamente por los Miembros del Sindicato o de los órganos que lo integran por medio de su gestión conciliatoria, éste procederá a favor de los quejosos su respectiva demanda y presentarla ante los Tribunales competentes.

ARTÍCULO 31º.- El Secretario de Finanzas, tendrá por obligación las siguientes:

I.- Manejar los fondos sindicales asumiendo la responsabilidad que se deriva de ese manejo. Los fondos se depositarán en Instituciones Bancarias de la localidad a nombre del Sindicato, por el Secretario de Finanzas y el Secretario General, siendo sólo éstos funcionarios, los autorizados para disponer de cualquier cantidad mancomunadamente, tratándose de pagos y otros conceptos.

II.- Rendirá ante las Asambleas Generales cuenta mensual detallada de la Administración de los fondos sindicales, siendo en todo caso autorizada la documentación, por los Miembros que integran la Comisión de Hacienda.

III.- Dará facilidades y de ninguna manera evadirá la obligación que tiene, para que la Comisión de Hacienda, lleve a cabo cortes de caja y verifique revisión en todos los documentos contables a efecto de que la misma Junta cumpla con su cometido.

IV.- En ausencia el Secretario General, podrá efectuar pagos o gastos de urgencia que tengan que hacerse, debiendo para ello recabar los recibos correspondientes y o la aprobación y autorización previa firma, del Secretario de Rama que prevenga y posteriormente recabar la firma del Secretario General, de conformidad con lo previsto en el Reglamento interior del funcionamiento del Comité Ejecutivo-

ARTÍCULO 32º.- Son Obligaciones del Secretario de Pensiones y Jubilaciones:

I.- Estudiar, tramitar y acordar con el Secretario General, las solicitudes o promociones sobre pensiones y jubilaciones de los empleados de base Miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 33º.- Son obligaciones del Secretario de Acción social:

I.- Encargarse del control de los socios enfermos y rendir informes pormenorizados del estado de salud que guarden, al Secretario General del Sindicato, para que conjuntamente lo hagan del conocimiento de la próxima Asamblea General que celebre el Sindicato.

II.- Atender de inmediato a estos pacientes poniendo en práctica las medidas necesarias para garantizar su tranquilidad económica.

III.- Gestionar ante el H. Ayuntamiento, en forma administrativa, conjuntamente con el Secretario General, el pago de indemnizaciones que correspondan a los trabajadores o a sus familiares, firmando los documentos que amparan las cantidades recibidas y obligadamente entregar a la persona o personas interesadas.

IV.- Insistir en el establecimiento de los Servicios Asistenciales en beneficio de los trabajadores, o procurar que se atienda a estos en las mejores condiciones posibles, y pugnar por el establecimiento de Seguro de Vida Colectivo, en favor de los trabajadores. Gestionar, así mismo, el pago oportuno a los deudos de los trabajadores fallecidos, señalados como beneficiarios.

V.- Exigir la aplicación de una verdadera pensión y aplicación de medicamentos eficientes, con especialistas en casos de urgencia, en antecedentes de trabajo, enfermedad repentina y en todos aquellos que los trabajadores están expuestos a sufrir en el desempeño de su trabajo o enfermedades profesionales, así como accidentes de trabajo, exigiendo que en cada Departamento se establezca un botiquín que llene las necesidades que se requieran en estos casos.

VI.- Procurar que las licencias concedidas al personal en caso de enfermedades, estén de acuerdo con las características de la misma, sin obligar al afectado a presentarse a sus labores en estado de convalecencia, con perjuicio del paciente o de sus compañeros de trabajo si la enfermedad es de carácter contagioso.

VII.- De acuerdo con la Autoridad Competente y de los médicos oficiales, se pondrá al tanto de los casos de enfermedad o accidentes de trabajo de los Miembros del Sindicato, debiendo rendir informe al Comité Ejecutivo de las irregularidades que se cometan.

VIII.- Obtener descuentos para los agremiados en la compra de medicinas en las farmacias.

IX.- Fomentar entre los agremiados la creación de Cooperativas de Consumo y Cajas de Ahorro.

ARTÍCULO 34º.- Son obligaciones del secretario de Escalafón:

I.- Al suscitarse una vacante en algún Departamento deberá informar al secretario General del Sindicato con vista en los expedientes de los trabajadores que tengan derecho al puesto vacante, para cuyo caso adjuntará las constancias necesarias que hagan acreedor al puesto a los trabajadores citados.

II.- Fijar en los Estrados de las Oficina del Sindicato, una lista de los puestos vacantes o de nueva creación en los diferentes Departamentos y oficinas del Ayuntamiento teniendo la obligación de circular inmediatamente para que los trabajadores derechosos formulen sus respectivas solicitudes ante el Jefe del Departamento con copia al propio Sindicato.

III.- En todos los casos debe sujetarse a lo establecido en el régimen de disciplina, que establece este Estatuto y de ninguna manera por favorecer a determinada persona violará el escalafón que en una forma cronológica deberá llevar; en caso contrario, se hará acreedor en primer término a una amonestación y en segundo, a la consignación que hará el Secretario General, de los hechos ante la Comisión de Honor y Justicia, sí este reincide, a efecto de que la Asamblea próxima conozca irregularidad acordando la sanción que deba aplicarse a este Secretario.

ARTÍCULO 35º.- El Secretario de Acción Educativa y Cultural, velará por mejoramiento de los miembros del Sindicato y para este fin pondrá todo su esfuerzo y empeño, y luchará:

I.- Por el establecimiento de academia donde se imparta la enseñanza de especialidades aplicables a los ramos en que laboren los trabajadores del Sindicato, de tal manera que sus servicios puedan ser aprovechables ventajosamente y se hallen en actitud de ocupar las vacantes que ocurran en sus respectivas oficinas o talleres.

II.- Por que adquieran los Miembros del Sindicato conocimientos generales aprovechables en cualquier actividad, procurando cubrir ésta función por medio de la colaboración que presten los socios de éste Organismo y que se hallen en posibilidad de impartir la enseñanza respectiva.

III.- Por que el Ayuntamiento expense la creación y sostenimiento de academias donde los socios del Sindicato preparen convenientemente para el desarrollo de labores prácticas y técnicas.

IV.- Por que se instituya una Biblioteca y sala de lectura al servicio de la organización, previstas de obras y revistas sociales, a efecto de que sea un medio de recibir orientación sindical.

V.- Por sostener y fomentar el intercambio de obras culturales, con las organizaciones Sindicales fraternales.

ARTÍCULO 36º.- Es obligación del Secretario de Acción Femenil:

I.- Promover una labor amplia e ilimitada con tendencia a persuadir a los trabajadores pertenecientes al Sindicato, de las necesidades de su colaboración en la lucha social emprendida por los trabajadores del Ayuntamiento, haciéndoles comprender a base de convencimiento y por los medios de su alcance. La participación que esa lucha debe tomar, reconociendo consecuentemente sus derechos sindicales.

II.- Celebrar reuniones con el Sector Femenil del mismo, orientándolo sobre las causas que dieron origen a la formación del Sindicato, sus luchas, sus principios y como base obtener el beneficio general en materia económica, social y cultural, a nivel municipal y estatal. A esta clase de reuniones juntamente con el Comité Ejecutivo, se le señalará fecha y hora, en la que deberá ser asistida por la Secretaria de Organización o en su caso por la de Acción Social.

III.- La función de esta Secretaría es amplia y por su naturaleza su función la extenderá ante el Sector Femenil que integran las delegaciones, teniendo la minima obligación de difundir en reuniones similares a las que se verifiquen en la Capital y en las Sindicaturas a efecto de llevar un control sólido sobre la orientación que debe tener su Sector que forma parte del Sindicato-

ARTÍCULO 37º.- El secretario de Fomento de Deportes, será quien promueva ante los Miembros del Sindicato y establezca el hábito de ejercitarse físicamente, haciéndoles comprender, por los medios a su alcance, el beneficio de las prácticas deportivas, tanto para su mejoramiento físico individual, como para la adquisición de formas decentes en bien propio y en bien de la sociedad en que viven.

Para el efecto pugnará:

I.- Por el desarrollo y fomento de la educación física en general entre los Miembros del Sindicato.

II.- Por la creación y la conservación de campos deportivos.

III.- Por que se lleven a cabo periódicamente competencias atléticas y deportivas, internas, externas, inter oficiales y de otra naturaleza, que sean aprobadas mediante el Reglamento que al efecto se expidan por el Comité Ejecutivo y ratificado por una Asamblea General.

IV.- Por que el Ayuntamiento proporcione uniformes y equipos necesarios para las prácticas que traten la cláusula anterior.

ARTÍCULO 38º.- La Secretaría de Actas y acuerdos tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Llevar un libro de Actas en el que deberán quedar asentados los acuerdos que tomen tanto el Comité Ejecutivo en Pleno, como las Asambleas de la índole que éstas sean, escribiéndolas con su versión completa y con puño y letra y autorizándolas con su firma en unión del Secretario General.

II.- Dar lectura en cada Asamblea del Acta de la Sesión anterior, para los efectos de su aprobación o modificación en su caso.

III.- Llevar un libro de Acuerdos en el que habrá de asentar y firmar de su puño y letra, aquellos que se tomen en las Asambleas Generales y los que provengan del Comité Ejecutivo.

IV.- Reportar a la Secretaría de Organización todos los casos no justificados de faltas de asistencia o de puntualidad de los Miembros del Sindicato a sus Asambleas.

V.- Firmar en unión del Secretario General en todos los casos en que sea necesario, hacer del conocimiento de sus agremiados o de terceras personas, acuerdos u otras partes cualesquiera de las actas de las Asambleas a fin de certificar que lo que se produce es copia fiel de los originales.

ARTÍCULO 39º.- En caso de acusaciones, contra miembros del Comité Ejecutivo, las sanciones serán propuestas por la Comisión de honor y Justicia, a una Asamblea General, la que resolverá, en definitiva.

ARTÍCULO 40º.- Las acusaciones contra miembros del Comité Ejecutivo, no suspenden a éstos en sus cargos, mientras no se dicte resolución definitiva.

ARTÍCULO 41º.- Lo dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia podrán ser recorridos ante la inmediata Asamblea General que se efectúe. La petición relativa deberá dirigirse al Secretario General del Comité Ejecutivo del Sindicato, proporcionando inclusive el nombre de la persona o personas que el interesado haya asignado para que lleven su defensa ante la propia Asamblea los motivos en que funden los cargos que hayan formulado y aquella, para que afirme o rectifique sus conclusiones.

ARTÍCULO 42º.- La apelación de que trata el Artículo precedente, deberá formularse dentro de un plazo de diez días siguientes a la fecha en que se notifique la resolución del acusado, vencido ese lapso sin que se haya ejercitado ese derecho, se considerará aceptada la sanción la que se aplicará desde luego.

ARTÍCULO 43º.- Las resoluciones que en caso de aplicación de sanciones tome la Comisión de Honor y Justicia, sólo podrán ser revocadas por el voto de la mayoría de los integrantes del Sindicato, en Asamblea General. De interponerse el recurso de apelación, la sanción impuesta no deberá aplicarse mientras no resuelva la Asamblea que ya se cita.

ARTÍCULO 44º.- Las acusaciones contra miembros de la Comisión de Honor y Justicia deberán formularse ante el Comité Ejecutivo y serán resueltas por una Asamblea General.

ARTÍCULO 45º.- Si el Comité Ejecutivo encontrare fundados los cargos que se imputa a alguno o algunos de los miembros de la Comisión de Honor y Justicia y en su concepto dichos cargos ameritan la suspensión provisional de él o los acusados, podrá dictar esa suspensión mientras la Asamblea General resuelva el caso, designando substitutos provisionalmente.

ARTÍCULO 46º.- La revocación de un fallo notoriamente tendencioso de la Comisión de honor y Justicia, implicará el desconocimiento automático de los miembros de éstas que hubiere votado tal fallo, y la Asamblea General designará nuevas personas que lo sustituyan, para que terminen el periodo.

ARTÍCULO 47º.- La Comisión de Honor y Justicia tendrá en caso de acusaciones, un plazo improrrogable de treinta días para instruir el proceso respectivo y determinar la sanción correspondiente, este plazo se concede al Comité Ejecutivo, en caso de acusaciones contra miembros de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTÍCULO 48º.- La instrucción de los juicios ante la Comisión de Honor y Justicia, deberá ser escrito, no teniendo el derecho las partes de designar Asesores ni Apoderados, los miembros de los Comités Ejecutivos ni de las Comisiones de Honor y Justicia y Hacienda.

ARTÍCULO 49º.- Todos los fallos de la Comisión de Honor y Justicia, en contra de los acusados, así como las resoluciones y acuerdos que sobre el particular dicten deberán ser notificados, y hagan, si así lo estiman prudente, uno del derecho de revisión, en los términos del presente Estatuto y las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 50º.- Los defensores que designen los acusados deberán velar con todo empeño por los derechos de su defensa y hacer valer en su favor de éste, los recursos que pudieren favorecer al acusado pero sin obrar de mala fe, tratando de retardar o interrumpir las investigaciones que con éste motivo practique la Comisión de Honor y Justicia, debiendo tomar en cuenta que el interés fundamental del Sindicato, es el de que se haga justicia por encima de los intereses particulares de cualquiera de sus grupos o miembros que lo integran.

ARTÍCULO 51º.- En las Asambleas en que deba tratarse la aprobación de medidas disciplinarias contra los miembros del Sindicato, se escuchará siempre al afectado, si concurriere y a sus defensores si así se solicita por este. El acusado y defensores, serán citados para que comparezcan ante la asamblea que resuelva en definitiva sobre el dictamen de las Comisiones en los citatorios convocando a los miembros del Sindicato cuando se trate de sanciones que deban conocer las Asambleas de la Comisión de Honor y Justicia, el nombre del acusado y la falta o faltas que se le atribuyen.

ARTÍCULO 52.- Para que pueda surtir efecto la ejecución decretada en contra de un Miembro del Sindicato, es indispensable que la Comisión de Honor y Justicia, dictamine en forma clara y debidamente fundada el motivo de la aplicación de esta sanción y que el dictamen sea aprobado por 50% más uno de los miembros que integran el Sindicato.

ARTÍCULO 53º.- La Comisión de Hacienda será integrada por 3 miembros del Sindicato, designadas por la Asamblea General observándose lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 54º.- El Comité Ejecutivo del Sindicato en ningún caso aplicará su influencia sobre esta Comisión, pues únicamente es la Asamblea General la que conocerá y resolverá los asuntos que se le presenten para su discusión.

Las obligaciones de la Comisión de Hacienda son las siguientes:

I.- Vigilar utilizando los medios de mayor eficacia dentro de la armonía que su carácter de fiscalizadora le permite guardar con el Comité Ejecutivo, la correcta aplicación de los fondos sindicales, evitando cualquier fuga de fondos y erogaciones innecesarias.

II.- Revisar cuando menos cada día último del mes fiscal, la contabilidad del Sindicato y practicar arquezos de caja en forma frecuente si lo estima necesario, sin que para esa diligencia tenga que formular aviso previo.

III.- Exigir en lo oportuno cumplimiento de las obligaciones de carácter económico que adquiere el Sindicato y las de la misma especie que con la propia agrupación contraigas otras similares o Empresas Comerciales o Industriales.

IV.- Velar por que los compromisos que contraiga el Comité Ejecutivo mediante contrato no sean onerosos procurando siempre la economía, visando antes de que principie la vigilancia de los documentos y posteriormente vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones que ambas partes estipulen.

V.- Visar los Cortes de Caja que habrá de rendir periódicamente el Secretario de Finanzas.

VI.- Llevar ante la Asamblea General los informes referentes a deudos o los manejos de los fondos llevados a la práctica por él o los funcionarios del Comité Ejecutivo del Sindicato que tenga a su cargo distribución de los fondos del mismo.

Tales casos será la Asamblea General la que resuelva sin que para ello tenga que intervenir la Comisión de Honor y Justicia, salvo que dicha Asamblea, en vista de los descargos que los acusados presenten, estime necesario que la causa se instruya y se sigan conclusiones de la citada Comisión de Honor y Justicia.

VII.- Las demás que les conceda la Ley, Estatutos y las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 55º.- Los derechos de la Comisión de Hacienda serán:

I.- Pedir y obtener de los Secretarios General, de Finanzas u otras que intervengan en el manejo de los fondos sindicales, así como comisiones permanentes o accidentales, la exhibición de los comprobantes de las erogaciones llevadas a cabo, así como los documentos en que existen cantidades de ingresos generales.

II.- Suspende previo estudio minucioso debidamente documentado en cada caso, las erogaciones autorizadas por el Secretario General, cuando las considere injustificadas, debiendo informar en forma urgente de lo sucedido, a la próxima Asamblea que se celebre para que esta resuelva en definitiva lo conducente, bajo su responsabilidad.

III.- Convocar a Asamblea Extraordinaria, sin mediación del Comité Ejecutivo, cuando la Comisión tenga conocimiento pleno de la existencia de fraude que lleven al caos económico al Sindicato.

IV.- Las demás que les conceda la Ley, los Estatutos o la Asamblea General.

ARTÍCULO 56º.- Dentro de los lineamientos en éste capítulo la Comisión de Hacienda, usará de sus derechos y cumplirá sus obligaciones sin que para ello se constituya en un obstáculo para el desarrollo de las funciones del Comité Ejecutivo, el cual tendrá libertad para el manejo de los fondos sindicales, únicamente con las restricciones establecidas en este Estatuto aplicando un criterio de estricta economía y honradez que permita el mantenimiento de un fondo aplicable en un momento dado, a gastos de urgencia imprevistos y necesarios.

ARTÍCULO 57º.- De los derechos y obligaciones del Presidente de Debates.-Presidir juntamente con el Secretario General todas y cada una de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias del Sindicato y dirigir con seriedad y respeto la orden del día a tratar en cada una de las asambleas que se realicen y que los asistentes a cada una de las asambleas se conduzcan con orden y respeto hacia los miembros de la mesa directiva así como ante sus compañeros.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS Y EN CASOS EN QUE HABRÁ DE APLICARSE.

ARTÍCULO 58º.- Las sanciones disciplinarias serán:

- I.- Amonestación.
- II.- Destitución de cargo sindical.
- III.- Suspensión de los Derechos Sindicales.
- IV.- Expulsión.

ARTÍCULO 59º.- Las sanciones de que se trata el Artículo precedente, serán aplicadas por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, en los términos de estos Estatutos.

ARTÍCULO 60º.- Son aplicables conjuntamente las sanciones a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 58, pues la aplicación de la citada en primer término, no incluye la posibilidad de hacer lo propio con la siguiente o viceversa, tomando en cuenta la magnitud de la falta.

ARTÍCULO 61º.- Son motivos de sanciones disciplinarias:

- I.- El incumplimiento a lo establecido en estos Estatutos, acuerdos, convenios, pactos y reglamentos de la agrupación.
- II.- Expresarse en forma contraria a la línea de conducta trazada por el Sindicato; difamar en contra del Comité o de los acuerdos de Asamblea, mofándose de ella y en general el que demuestre antipatía con la solidaridad que debe llevar el Sindicato con otros organismos y que deba existir entre los agremiados.
- III.- El abuso de autoridad dentro del trabajo, de los representantes del grupo que tengan el carácter de empleado base.
- IV.- La falta de probidad y comprobada mala conducta en el desempeño del trabajo.

La falta de probidad y honradez, cuando a juicio de la Comisión de Honor y Justicia, de la Asamblea General en su caso, se lesionen gravemente los intereses morales o materiales del Sindicato.
- V.- Los cargos calumniosos, amagos, injurias, actos de violencia, malos tratamientos proferidos o cometidos contra funcionarios del Ayuntamiento o del Sindicato y miembros de éste o sus familiares de unos y otros, durante las horas de trabajo y fuera de ellas.
- VI.- La celebración de Convenios o Acuerdos con las Autoridades del Ayuntamiento, siempre que la finalidad que se siga sea la de romper la solidaridad de los miembros del Sindicato, o se pretenda perjudicar a este por tanto a sus integrantes, en cualquier forma.
- VII.- La impuntualidad en el pago de cuotas sindicales.

VIII.- Las faltas injustificadas de asistencias a las Asambleas de la naturaleza que esta sea y a los demás actos que convoque el Sindicato y que tenga la obligación de asistir.

IX.- La falsedad, encubrimiento de actos delictuosos, indisciplina, rebeldía, propaganda que denigre al Sindicato, el agio entre empleados, la embriaguez habitual, el uso de drogas enervantes, el fraude y otras faltas análogas a las citadas o de otra especie cuando sus consecuencias redunden en perjuicio del Sindicato o sus miembros.

ARTÍCULO 62º.- Las amonestaciones deberán ser siempre escritas y leídas en Asamblea General, actos en el que se hará el apercibimiento que corresponda.

ARTÍCULO 63º.- Las resoluciones de Asamblea General en los casos de aplicación de sanciones, serán definitivas.

ARTÍCULO 64º.- Las sanciones disciplinarias se aplicarán en los términos siguientes:

I.- Amonestación.

a).- En los casos a que se refiere la Fracción II del Artículo 61, siempre que la falta cometida no ocasione entorpecimiento a las funciones del Sindicato, pues en estas circunstancias se aplicará la suspensión de derechos Sindicales.

b).- En el caso de la Fracción II, del Artículo 61, de estos Estatutos, se solicitará del acusado la ratificación de su actitud, ante la Asamblea General, y si lo afirma de palabra o de hecho se aplicará la expulsión declarándolo traidor a los fines del Sindicato.

II.- Destitución de cargo Sindical, en los casos señalados en las Fracciones II del Artículo 61 de estos Estatutos.

III.- Suspensión de derechos Sindicales en los casos previstos en la Fracción III, V, VII y VIII del Artículo 61, la falta injustificada a una Asamblea o a un acto de carácter sindical, obligatorio, dará lugar a la suspensión de derechos durante veinte días, permutables, por pago de un día de haber, siempre que el afectado durante las setenta y dos horas posteriores a la notificación correspondiente, haga el pago a la Tesorería del Sindicato.

El miembro que no asista a una Asamblea General, a un acto de carácter sindical obligatorio, podrá justificar su falta durante los diez días siguientes a la Asamblea o acto en que hubiere faltado exponiendo ante la Comisión de Honor y Justicia, causas o motivos debidamente comprobados o que a juicio de dicha Comisión justifique la infracción. Si el faltista no hiciere uso de esa prerrogata, en el plazo antes expresado se tendrá por justificada la falta y se aplicará las sanciones correspondientes.

IV.- Expulsión, en casos señalados en las Fracciones IV y VI del Artículo 61, dándoles fiel cumplimiento a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 65º.- Las faltas o delitos establecidos en la Fracción IX, del Artículo 61, será objeto de las sanciones disciplinarias que estime prudente una Asamblea General en concordancia con los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia por una Asamblea General.

ARTÍCULO 66º.- Las sanciones disciplinarias serán aplicadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato en cada caso previa aprobación de los dictámenes de la Comisión de Honor y Justicia por una Asamblea General.

ARTÍCULO 67.- El lapso de suspensión de derechos sindicales, quedará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia y en su caso de la Asamblea General, para todos aquellos asuntos en que expresamente no se hubiere fijado tiempo definido o cuando se trate de acumular sanciones en contra de un socio o de reincidencia.

ARTÍCULO 68º.- El tiempo de suspensión de derecho sindical, no podrá ser menos de veinte días ni mayor de un año.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES DE LOS FUNCIONARIOS DEL SINDICATO Y DE LAS DELEGACIONES, SECCIÓN O SUB-SECCIONES.

ARTÍCULO 69º.- El personal que deba integrar el Comité Ejecutivo General, el de las comisiones permanentes de Honor y Justicia y Hacienda, así como los demás miembros del Comité Directivo del Sindicato serán electos en Asamblea General, en los términos que previene las Leyes y estos Estatutos.

Previo a la elección de los integrantes del nuevo Comité directivo se elegirá por mayoría en asamblea general ordinaria o extraordinaria un comité de elección conformado por tres socios o miembros del sindicato ante el cual las planillas aspirantes a ocupar el consejo directivo las registrarán dentro del plazo de registro que para el efecto se establezca en asamblea general en la inteligencia de que de registrarse la planilla fuera de dicho plazo no podrá participar en el proceso electoral para la elección del nuevo comité directivo.

El día fijado por la asamblea general del sindicato para la elección del nuevo comité o mesa directiva del sindicato el comité de elección designado declarará abierta la elección, colocará urnas o ánforas transparentes las que consideren necesarias, previa identificación de los socios del sindicato o de la certeza de ser miembros del mismo, los integrantes del comité de elección entregaran la boleta de votación en forma personal y directa a cada uno de los trabajadores miembros de la organización sindical a efecto de que emitan su sufragio.

En la hora previamente establecida en asamblea general para el cierre de votación, los integrantes del comité de elección cerrarán la votación y procederán a realizar en presencia de los socios asistentes al escrutinio o conteo de los votos sufragados, emitidos o utilizados, así como de los votos nulos y de los inutilizados, lo que se hará constar en el acta de asamblea que se levante con motivo de la elección del nuevo comité o consejo directivo.

El nuevo comité directivo electo será el que obtenga el número de votos o porcentaje fijado previamente en asamblea general del Sindicato en el que se hayan fijado las bases de elección.

Las convocatorias deberán ser expedidas por el Comité o Mesa Directiva ejecutivos que correspondan, con diez días de anticipación cuando menos en esos actos se observarán las normas siguientes:

Los miembros del Comité Ejecutivo electo que no estuvieren presentes en la Asamblea, por causa debidamente justificada, protestarán posteriormente ante el Comité Ejecutivo que funcione y una Asamblea General.

La protesta se otorgará como sigue:

Secretario General saliente: "Protestan Ustedes cumplir y hacer cumplir los Estatutos del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento y desempeñar lealmente el cargo que se les ha conferido velando en todo tiempo porque se mantenga la unidad y prestigio del Sindicato".

Los electos contestarán, levantando la mano derecha horizontalmente: "Si protestamos", Si así lo hicieren el Sindicato los premiará o de lo contrario los demandará".

IV.- Las elecciones del personal del Comité Ejecutivo, Comisiones Permanentes o eventuales, de Honor y Justicia y Hacienda y los demás funcionarios de los Organismos Municipales, deberá hacerse en Asamblea General por mayoría de votos o por el Comité Ejecutivo de los propios organismos, observando las normas establecidas en estos Estatutos.

CAPÍTULO VII

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

ARTÍCULO 70º.- El Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, se integra con trabajadores efectivos y que presten servicios de carácter oficial en dependencias del Ayuntamiento, a excepción de los empleados de confianza señalados por el Reglamento de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento y los demás aplicables. Estos socios llevarán el nombre de fundadores.

ARTÍCULO 71º.- Son miembros activos los trabajadores cuyos nombramientos correspondan a plazas de plantas permanentes, expresamente determinadas en los presupuestos de los Poderes del Ayuntamiento y los demás trabajadores nombrados para prestar servicios por tiempo no menor de tres meses.

ARTÍCULO 72º.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

I.- Ser trabajador de base o supernumerario de acuerdo con el Reglamento de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 73º.- El carácter de miembro del Sindicato se pierde:

I.- Por alguna o algunas de las causas expresadas en el Reglamento de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento y estos Estatutos.

II.- Por expulsión del Sindicato.

III.- En los demás casos determinados por estos Estatutos.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

ARTÍCULO 74º.- Tendrán por obligaciones los miembros del Sindicato, las siguientes:

I.- Concurrir, puntualmente, a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias y a los actos sindicales acordados por el Comité Ejecución o Asamblea. Los miembros sólo podrán nombrar representantes para que asistan a las Asambleas, en los casos señalados en las Fracciones III del Artículo siguiente:

II.- Pagar las cuotas sindicales que les correspondan, puntualmente.

III.- Enterarse debidamente del contenido de los Estatutos y Reglamentos del Sindicato y conocer el Reglamento del Sindicato y conocer el Reglamento que rija para los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento.

IV.- Cumplir fielmente las comisiones sindicales que le confieren la Asamblea General o el Comité Ejecutivo correspondiente.

V.- Dar aviso personalmente o por escrito, a los miembros del Comité Ejecutivo o a la Asamblea General del Sindicato, de cualquier irregularidad que cometan los miembros de la agrupación.

VI.- Guardar la debida atención y orden en las Asambleas Generales y en los actos sindicales, sin distraer la atención de sus compañeros en ningún sentido.

VII.- Procurar que se mantenga entre todos los miembros del sindicato la unidad y disciplina.

VIII.- Acatar los acuerdos de los organismos sindicales, siempre que no intervengan estos Estatutos, dictados conforme a las facultades que tenga.

IX.- Cumplir sus deberes y obligaciones como servidores del pueblo y del Municipio.

X.- Informar a los miembros de los Comités Ejecutivos del Sindicato y de los Organismos Municipales cuando cambien residencia o domicilio.

XI.- Se obliga a estar a prueba como socio o miembro del sindicato durante un año en el cual a través de su comportamiento demostrará el cumplimiento y observancia de los presentes estatutos y aportará el agremiado obligatoriamente cinco días de trabajo social.

XII.- Cumplir las demás obligaciones que establecen el Reglamento de los Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento y estos Estatutos.

ARTÍCULO 75º.- Son derechos de los miembros activos:

I.- Exigir a los órganos o funcionarios del Sindicato, el cumplimiento de sus obligaciones y la observancia de las disposiciones legales.

II.- Pedir y obtener el uso de la palabra durante las Asambleas.

III.- Designar un representante ante la Asamblea respectiva, de acuerdo con lo previsto en éstos Estatutos, cuando se encuentren imposibilitados para concurrir personalmente por enfermedad, ausencia de la población respectiva o que estén desempeñando labores por órdenes superiores.

IV.- Obtener del Sindicato la credencial que los identifique como miembros del mismo.

V.- Asistir a las reuniones de carácter social, cultural, deportivo o de otra índole que organice el Sindicato.

VI.- Votar en todos los asuntos que se traten en las Asambleas.

VII.- Ser electo o designado miembro de los Comités Ejecutivos del Sindicato de los Organismos Municipales, de las Comisiones Permanentes o eventuales o desempeñar cualquier cargo como funcionario o representante de la agrupación, siempre y cuando se llenen los requisitos establecidos para cada caso.

VIII.- Pedir por sí o por conducto de sus representantes, las informaciones sobre cualquier asunto en que tenga que intervenir.

IX.- Pedir la colaboración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, en los términos previsto por estos Estatutos.

X.- Ser representados y definidos por la agrupación en cualquier caso de dificultades que tengan en su trabajo con sus jefes inmediatos superiores.

XI.-Disfrutar de todos los medios que el Sindicato ponga al servicio de sus miembros, para capacitarlos, social, cultural y deportivamente que les sirva para estudios y otros para distracción.

XII.- Ser propuesto de acuerdo con el escalafón respectivo, para desempeñar las vacantes o empleos de nueva creación que traigan como consecuencia la mejoría de su puesto. El Comité Ejecutivo, en ningún caso, violará los derechos de estos trabajadores que les otorga el propio escalafón, capacidad, antecedente o ideología revolucionaria de los solicitantes, debiendo notificar el propio Comité Ejecutivo, a la Asamblea, del movimiento verificado.

XII.- Los demás derechos que les concede las Leyes y Reglamentos en vigor y que expidan en lo futuro.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES.

ARTÍCULO 76º.- Para los gastos de administración y demás funciones propias del Sindicato, se forma un fondo con las cuotas sindicales que pagarán los socios mensualmente y equivalente al 1% del importe de los

sueldos, base y salarios. Los socios que no estén sujetos a salarios normales cuando sus emolumentos sean variables pero pagados por el Ayuntamiento o por personas morales o físicas que por algún motivo o causa contraten con éste para desarrollar actividades de cualquier naturaleza, deberán cubrir el mismo porcentaje ya sea por medio de descuento respectivo que hará la Tesorería General del Ayuntamiento, o bien que el trabajador pague directamente al Secretario de Finanzas de la Agrupación.

Los demás socios que reciban honorarios por sus servicios pagarán igualmente el porcentaje establecido en este Artículo teniendo como ingreso durante el mes de que se trate. Las cuotas a que se refiere en lo general este Artículo, tendrán el carácter de extraordinarias y deberá descontársela al efectuar el pago.

CAPÍTULO IX

DE LA SEPARACIÓN DE MIEMBROS PARA ORGANIZARSE EN SINDICATO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77º.- En el seno del Sindicato, todos los miembros son iguales, sin tomarse en cuenta su categoría en el trabajo, sexo o dependencia en que presten sus servicios.

ARTÍCULO 78º.- Cuando surjan dudas acerca de la interpretación que deba darse a alguna parte de estos Estatutos, el Comité Ejecutivo General bajo su responsabilidad, está obligado a dar la que a su juicio sea correcta, posteriormente, a la consideración de la Asamblea.

ARTÍCULO 79º.- El Sindicato a través de ninguna persona ni de sus Comités Generales y Municipales, en ningún caso podrá:

- I.- Gestionar el cese de trabajadores en el empleo que desempeñen.
- II.- Ejecutar o fomentar actos contra las personas o propiedades o contrarios a la Ley, a las costumbres, a la buena fe y a estos Estatutos.
- III.- Ejercer funciones de comerciantes con ánimo de lucro.

ARTÍCULO 80º.- Los integrantes del Comité Ejecutivo, y de las Comisiones que se expresan en estos Estatutos, podrán en determinados casos excusarse del ejercicio temporal de sus puestos, pero solo con causa que lo justifique.

Son causas justificadas para excusarse, las siguientes:

- I.- Enfermedad o accidente.
- II.- Incompatibilidad temporal con las labores que se designen como trabajador de base.
- III. – Vacaciones.
- IV.- Asuntos Personales.

ARTÍCULO 81º.- Cualquier socio, representante o comisionado del Comité Ejecutivo, se considerará inhabilitado y cesará automáticamente de sus funciones, cuando deje de reunir alguno de los requisitos que establecen para el ejercicio del cargo estos Estatutos.

Son causas justificadas de remoción de cualquier funcionario del Sindicato:

I.- Las faltas de probidad u honradez.

II.- Prisión decretada por autoridad judicial o administrativa, debidamente comprobada.

III.- Negligencia en el desempeño de sus funciones, así como indisciplina.

IV.- Extralimitación de funciones cuando las mismas perjudiquen la buena marcha del sindicato.

ARTÍCULO 82º.- Para la disolución del Sindicato de trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

I.- Que sea convocada una Asamblea General Extraordinaria con anticipación mínima de un mes, con el único y exclusivo objeto de disolver la agrupación, punto que debe establecerse en la convocatoria respectiva, para conocimiento de todos sus integrantes.

II.- Que haga constar en el Acta que al efecto se levante, que todos los agremiados votaron a favor de la disolución, declarando expresamente su resolución de no formar otra agrupación de carácter Sindical y de permanecer en calidad de trabajadores no sindicalizados, pues en caso contrario no hay lugar a disolver el Sindicato sino que, proceder a reorganizarlo si así lo desea, reformando los Estatutos y trazándose nuevo plan de trabajo si así lo estima conveniente la Asamblea.

III.- Que la resolución sea aprobada normalmente por las dos terceras partes de los miembros activos del Sindicato y de los Organismos Municipales.

ARTÍCULO 83º.- En caso de disolverse el Sindicato, sus bienes muebles e inmuebles, fondos, y otros valores, previa liquidación de su pasivo pasarán a poder de la beneficencia pública del Municipio.

ARTÍCULO 84º.- Si la disolución del Sindicato fuere producto de la voluntad de los agremiados ejercida libremente; si no fuere forzada por la presión legal, de las autoridades civiles o militares, de organizaciones, bandos o partidos de tendencias distintas a las sindicales, Asamblea General o de los Organismos Representativos del Sindicato si les fuere imposible convocar para la celebración de aquella, se convocará al problema a fin de hacer todo lo que en su mano este agotado, todos los recursos legales, antes que permitir la disolución y abandono de los objetivos del Sindicato.

No podrá haber liquidación en caso de disolución forzada cualesquiera que sean las constancias de presión exterior o el despojo que en sus propiedades pudiese sufrir el Sindicato, los miembros de él seguirán considerándose como tales denunciando al Sindicato como legítimo poseedor de todos los bienes e inmuebles, fondos y valores, que han sido producto directo del trabajo de sus agremiados, así como adquiridos con la aportación de sus cuotas.

ARTÍCULO 85º.- Las huelgas de carácter general solamente podrán llevarse a cabo por el voto mayoritario de los socios activos, expresado en Asamblea General.

ARTÍCULO 86º.- Las huelgas parciales, serán votadas por mayoría de los socios que prestan sus servicios a la unidad burocrática que resulta afectada precisamente en Asamblea General.

ARTÍCULO 87º.- Se faculta al Comité Ejecutivo General, para que expida los Reglamentos necesarios al buen funcionamiento del Sindicato, los que en ningún caso deberán ser contradictorios a los preceptos o al espíritu de los conceptos establecidos por éste Estatuto y a la Ley de la materia.

ARTÍCULO 88º.- Los Organismos Municipales del Sindicato, se regirán en todos sus actos, por las normas que establecen éstos Estatutos.

ARTÍCULO 89º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados en parte o totalmente, por acuerdo de Asamblea General.

ARTÍCULO 90º.- Quedan sin efecto los acuerdos que hayan tomado los diferentes Comités Ejecutivos, que se opongan a las disposiciones de estos Estatutos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Todo lo no establecido en los presentes Estatutos, y cada caso, se hará uso del derecho que otorga el Artículo 123 Constitucional y sus Leyes Reglamentarias.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor, a partir de la fecha de su aprobación por la Asamblea correspondiente.

Guamúchil, Salv. Alv. Sinaloa a octubre de 2014.